

**Aprueba Ordenanza Sobre  
Microempresa Familiar  
Municipalidad de Santa Cruz**

Santa Cruz, 09 de junio de 2021

**VISTOS:**

1. Las atribuciones conferidas por la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. El Decreto N°2.385, que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N°3.063, sobre rentas municipales.
3. Ley 19925 Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.
4. DL N° 824, de 1974, Sobre Impuesto a la Renta, y los artículos 29 y siguientes del DL N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.
5. Decreto 102 que reglamenta ley N° 19.749 que establece normas para facilitar la creación de microempresas familiares del Ministerio de Hacienda.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 12 de la Ley 18.695 faculta a los municipios a dictar ordenanzas que fijan normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad.
2. Que, según el artículo 63 de la Ley 18.695, en lo que interesa, el alcalde tendrá la atribución de; i) dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular.
3. Asimismo, el artículo 65 del mismo cuerpo normativo dispone que el Alcalde requerirá el acuerdo del concejo para entre otros casos dictar ordenanzas municipales.
4. El Decreto N°2.385, que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N°3.063, sobre rentas municipales, artículo 26 y 26 bis, que regulan la Microempresa Familiar.
5. Certificado número 1128 del 8 de junio del 2021 que certifica que en sesión ordinaria 165° de fecha 8 de junio de 2021 el Concejo Municipal aprobó Ordenanza Sobre Microempresa Familiar Municipalidad de Santa Cruz. .

**DECRETO EXENTO N°1536**

1. **APRUEBESE la Ordenanza Sobre Microempresa Familiar Municipalidad de Santa Cruz bajo el siguiente texto:**

# **ORDENANZA SOBRE MICROEMPRESA FAMILIAR MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ**

## **TÍTULO I NORMAS GENERALES**

Artículo 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el otorgamiento de patentes a las microempresas familiares (MEF). Señalando la definición de microempresa familiar, es una empresa, perteneciente a una o más personas naturales que residan en la casa habitación, que puede desarrollar labores profesionales, oficios, industria, artesanía, o cualquier otra actividad ya sea de prestación de servicios o de producción de bienes, excluidas aquellas peligrosas, contaminantes o molestas.

Artículo 2º: El Registro Municipal de Microempresas Familiares, estará a cargo del Departamento de Rentas Municipales, y en él se podrán inscribir las microempresas familiares existentes en la comuna que quieran acogerse a los beneficios contemplados en la ley N°19.749.

Artículo 3º: Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

Casa Habitación Familiar: Es la residencia y lugar donde habita permanentemente el o los microempresarios y su familia; para efectos de esta Ordenanza, se entenderá como casa habitación familiar, si al menos el 60% de la casa (excluyendo el terreno), se destina a casa habitación. Para el caso de que la microempresa familiar se encuentre emplazada en el terreno y no dentro de la misma casa habitación, deberá incluirse el terreno dentro del cálculo para dicho porcentaje. Todo ello, salvo excepciones que serán calificadas por el Alcalde, previa solicitud del requirente, fundamentada y adjuntando toda la documentación necesaria para el pronunciamiento.

## **TÍTULO II DE LOS REQUISITOS**

Artículo 4º: Para ser considerada una empresa como Microempresa Familiar se deben reunir los siguientes requisitos copulativos:

- a) Que la actividad económica que constituye su giro se ejerza en la casa habitación familiar, según lo dispuesto en esta Ordenanza, en el artículo precedente;
- b) Que en la microempresa familiar no trabajen más de cinco (5) trabajadores extraños a la familia;
- c) Que los activos productivos de la microempresa familiar, sin considerar el valor del inmueble en que funciona, no excedan las 1.000 unidades de fomento;
- d) Que la actividad sea inofensiva, es decir, no produzca contaminación;

e) Acreditar que es legítimo ocupante de la vivienda en que desarrolla la actividad.

### **TÍTULO III**

#### **DE LOS BENEFICIOS ESPECIALES**

Artículo 5°: Las patentes que se otorguen a las microempresas no estarán afectadas por las limitaciones relativas a la zonificación comercial o industrial ni a las autorizaciones previas de las autoridades sanitarias u otras que afecten a dicho inmueble, salvo las limitaciones o autorizaciones dispuestas en el decreto supremo N° 977, de 1997, del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento Sanitario de los Alimentos. Sin embargo, tratándose de las patentes de alcoholes, deben ser aprobadas por el Concejo Municipal, según lo establece el artículo 65 letra o) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 6°: Las microempresas que figuren en el Registro regulado en el presente reglamento estarán favorecidas por los beneficios señalados, a los contemplados en los artículos 22 y 84 del DL N° 824, de 1974, Ley Sobre Impuesto a la Renta, los artículos 29 y siguientes del DL N° 825, de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, y demás que favorezcan a la microempresa.

### **TÍTULO IV**

#### **DE LA TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO**

Párrafo 1

Del formulario de solicitud

Artículo 7°: Para inscribirse en el Registro Municipal de Microempresas, el interesado deberá suscribir un formulario en el que se consignará, a lo menos, lo siguiente:

A.- Individualización del microempresario, señalando la identidad y Rol Único Tributario del peticionario, la ubicación precisa de la casa habitación familiar en que se desarrollará la actividad, naturaleza o denominación de la actividad o giro principal;

B.- Una declaración jurada simple que contenga las siguientes menciones:

b.1) El monto del capital propio destinado a la actividad gravada, entendiendo por tal el capital inicial declarado por el contribuyente;

b.2) Que la actividad económica que constituya su giro se ejerza en la casa habitación familiar;

b.3) Que en la microempresa familiar no trabajen más de cinco trabajadores extraños a la familia;

b.4) Que los activos productivos de la microempresa familiar, sin considerar el valor del inmueble en que funciona, no excedan las 1.000 Unidades de Fomento;

b.5) Que el solicitante sea legítimo ocupante de la vivienda en que se desarrolla la actividad empresarial;

b.6) Que la actividad no produzca contaminación.

C.- Si la vivienda en que desarrolla la actividad empresarial es una unidad que integra un condominio o edificio, deberá aportar la autorización dada por el Comité de Administración respectivo.

D) Certificado de Seremi de Salud que indique que la actividad es inofensiva.

Artículo 8º: Se entenderán actividades peligrosas, molestas o contaminantes, no pudiendo por ende obtener declaración de microempresa familiar, sin que el listado sea taxativo, las siguientes:

- a) Cementerios y Crematorios Particulares;
- b) Elaboración y venta de productos químicos;
- c) Establecimientos que utilicen sustancias radiactivas o ionizantes;
- d) Establecimientos recreacionales, sociales y turísticos (bares, casas de eventos, pubs, discoteques, boites, drive inn, quintas de recreo, clubes, piscinas y similares);
- e) Fabricación de aceites industriales;
- f) Fabricación de fonolitas, pizarreños y similares;
- g) Fabricación de neumáticos y baterías;
- h) Curtiembres;
- i) Laboratorios;
- j) Clínicas;
- k) Talleres de mecánica automotriz con cambio de aceite y pintura;
- l) Reciclaje de papeles y cartones;
- m) Empresas aplicadoras de pesticidas.

Artículo 9º: Sin perjuicio de lo anterior se entenderá que una Microempresa Familiar desarrolla una Actividad Inofensiva si No genera:

- a) Residuos Industriales Líquidos (Riles) que sean ácidos, alcalinos, tóxicos o que desprendan sustancias volátiles ofensivas al medio ambiente o a la comunidad;
- b) Residuos sólidos radiactivos, corrosivos, explosivos e inflamables, así como tampoco residuos sólidos farmacológicos, clínicos y/u hospitalarios o similares;
- c) Olores molestos, vibraciones, ruidos molestos;
- d) Emisiones al aire de material particulado y/o gases en cantidades que generen molestias a la comunidad;
- e) Condiciones favorables para la proliferación de vectores (roedores, moscas, insectos, etc.).

Asimismo, será considerada una actividad inofensiva, si No Almacena más de 50 litros o kilos de sustancias corrosivas, reactivas, inflamables o tóxicas que no sean combustibles tradicionales de uso doméstico como el carbón, la leña, el gas licuado, kerosene y otros.

Clasificación de actividades y establecimientos que pueden acogerse a la ley.

Establecimientos Comerciales:

- ✓ Agencia de viajes
- ✓ Arriendo y venta de películas de video, CD,DVD, y videojuegos
- ✓ Bazares
- ✓ Boutiques
- ✓ Cordonerías
- ✓ Librerías y venta de diarios y revistas
- ✓ Tabaquerías

Venta de:

- ✓ Carbón y leña/Flores y plantas
- ✓ Vidrios (vidrierías)

Talleres (elaboración, reparación y/o venta de):

- ✓ Artefactos eléctricos y electrónicos
- ✓ Artesanía en bronce, madera, mimbre, greda, cueros, piedras, metales y otros similares
- ✓ Bicicletas
- ✓ Calzado
- ✓ Carpintería y muebles
- ✓ Cerrajería de llaves
- ✓ Colchones no plásticos
- ✓ Confección (sastrerías, tejidos, costura y sombrererías)
- ✓ Juguetes no plásticos
- ✓ Relojes y joyas
- ✓ Tapicería
- ✓ Armado y venta de computadores
- ✓ Trabajos de encuadernación
- ✓ Imprentas

Otras actividades y establecimientos:

Peluquerías y salones de belleza

Servicios de gasfitería Servicios técnicos y profesionales

Servicios y estudios fotográficos

Servicios de Internet Servicio de Fotocopiado

Microempresa Familiar Inofensivas que requieren previa Autorización Sanitaria para alimentos.

- ✓ Almacén de abarrotes con y sin venta de alimentos que requieran protección de frío.
- ✓ Cafeterías y salones de té
- ✓ Envasadoras de especias, té, esencias, colorantes y extractos

- ✓ Carnicerías y empacadoras de carne
- ✓ Casinos de Alimentación (\*)
- ✓ Cocinerías (\*)
- ✓ Deshidratadoras y envasado de vegetales
- ✓ Elaboración de platos preparados
- ✓ Fiambrerías o rotiserías
- ✓ Pescaderías
- ✓ Fuentes de Soda y Restaurantes

(\*) (\*) *Si expenden bebidas alcohólicas deben cumplir con la Ordenanza Municipal que regula Otorgamiento de Patentes de Alcohol y Horario de Funcionamiento, un Decreto Alcaldicio e Inscribirse en el SAG.*

Microempresa Familiar que requieren Autorización Sanitaria para alimentos e Informe de calificación de inofensivo por la Autoridad Sanitaria:

- ✓ Bodegas de frutos del país
- ✓ Bodegas de productos no perecibles
- ✓ Asaduría de aves y otras carnes.
- ✓ Fábrica de cecinas
- ✓ Fábrica de chocolates
- ✓ Fábrica de confites
- ✓ Fábrica de conservas
- ✓ Fábrica de empanadas y emparedados
- ✓ Fábrica de helados
- ✓ Fábrica de pasteles y tortas
- ✓ Freidurías en general
- ✓ Fábrica de mermeladas y jarabes
- ✓ Amasandería

Microempresa Familiar que requieren Autorización, Permiso, Inscripción, Calificación o Certificado de otro Servicio.

- ✓ Pequeños Colegios, academias particulares y subvencionadas: *Autorización Mineduc e Informe Sanitario por parte de la Autorización Sanitaria.*
- ✓ Escuelas de cine, circo y teatro: *Autorización Mineduc e Informe Sanitario por parte de la Autorización Sanitaria.*
- ✓ Criaderos de animales: *Informe de calificación por parte de la Autorización Sanitaria.*

- ✓ Alojamiento de personas (Hoteles, Moteles, Residenciales, Pensiones, Hosterías):  
*Informe de calificación parte de la Autorización Sanitaria.*
- ✓ Campings: *Informe de Calificación por parte de la Autorización Sanitaria.*
- ✓ Ferreterías: *Informe de Calificación por parte de la Autorización Sanitaria.*

Microempresa Familiar que requieren Autorización, Permiso, Inscripción, Calificación o Certificado de otro Servicio.

- ✓ Vulcanizaciones: Informe de Calificación por parte de la Autorización Sanitaria.
- ✓ Cerrajerías de fierro: Informe de Calificación parte de la Autorización Sanitaria.
- ✓ Desarmaduras: Informe de Calificación parte de la Autorización Sanitaria.
- ✓ Tornerías de madera: Informe de Calificación parte de la Autorización Sanitaria.
- ✓ Talleres de hojalatería: Informe de Calificación parte de la Autorización Sanitaria.
- ✓ Talleres de marcos, puertas y ventanas de madera y aluminio: Informe de Calificación parte de la Autorización Sanitaria.

Artículo 10º: En el caso que el microempresario familiar, inscrito como tal en la Municipalidad, ya haya dado aviso de inicio de actividades anteriormente al Servicio de Impuestos Internos y que su inscripción se deba a la necesidad de regularizar su situación con otros servicios o con el mismo Municipio, no debe hacer un nuevo inicio de actividades, sino que deberá indicar dicha situación en el formulario de inscripción.

No obstante, si el domicilio que indica en el formulario como lugar en que desarrollará su actividad o bien el giro informado fuere distinto a los que tiene registrado en el Servicio de Impuestos Internos, deberá indicar que está informando un cambio de domicilio en el respectivo formulario de inscripción. Para ello, deberá adjuntar el formulario de cambio de domicilio ante el Servicio de Impuestos Internos y presentarlo en el Departamento de Rentas de la Municipalidad para una nueva visita inspectiva.

Asimismo, el contribuyente está obligado a informar a la Municipalidad cualquier cambio de domicilio o giro o el término de éste, sin perjuicio de las gestiones que deba realizar ante otros servicios.

Artículo 11º: La Municipalidad remitirá al Servicio de Impuestos Internos, la información de la anterior declaración en la forma, condiciones y plazos que éste establezca.

Artículo 12º: La declaración o registro falso o fraudulento será enviada mediante denuncia al Ministerio Público para su investigación.

Sin perjuicio de ello, verificado que sea la falsedad, fraude o falta a la verdad, aunque no constituya delito, y con arreglo a los procedimientos regulares, el municipio declarará la invalidación de la inscripción en el registro.

## Párrafo 2°

### De la tramitación de la solicitud

Artículo 13°: La solicitud de inscripción se realizará en la unidad encargada, Departamento de Rentas Municipales, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, la que ingresará y revisará los antecedentes y los enviará a la Dirección de Obras Municipales, para que se pronuncie técnicamente sobre la solicitud, si correspondiere el caso.

Tratándose de actividades de producción, importación, elaboración, envase, almacenamiento, distribución y venta de alimentos para uso humano, esta unidad entregará al requirente un formulario para ser presentado al Servicio de Salud para que tramite la autorización sanitaria respectiva.

Artículo 14°: La Dirección de Obras Municipales deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente reglamento y de las condiciones básicas de seguridad de la casa habitación familiar.

La ausencia de permiso de edificación o de recepción definitiva de la misma no será obstáculo para emitir un informe favorable.

Asimismo, no serán aplicables las normas sobre zonificación establecidas en el Plan Regulador.

Con todo, la emisión de dicho informe no inhabilitará a la Dirección de Obras Municipales o al Alcalde para ejercer con posterioridad las facultades entregadas al efecto por la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y su Ordenanza, especialmente en caso de denuncia de un particular.

Artículo 15°: La Dirección de Obras Municipales devolverá su pronunciamiento al Departamento de Rentas Municipales, una vez evacuado su informe.

Artículo 16°: El Departamento de Rentas, realizará una visita inspectiva, debiendo levantarse de ello un informe y un registro fotográfico que demuestre la categoría de la casa habitación, sólo en caso que no se haya verificado por la Dirección de Obras Municipales, o para efectos de complementar dicho informe.

## Párrafo 3°

### Del otorgamiento de la patente e inscripción en el registro.

Artículo 17°: Una vez recibido el informe favorable de la Dirección de Obras Municipales, el Departamento de Rentas Municipales procederá a emitir la patente respectiva y a realizar la inscripción en el Registro Municipal de Microempresarios, salvo que se trate de aquellas actividades en que se requiera informe favorable del Servicio de



Salud, caso en el cual, sólo podrá efectuarse la emisión de la patente y el registro referidos una vez que se cuente con dicho informe.

Esta patente tendrá carácter de definitiva, sin que sea procedente el otorgamiento de patentes provisorias por la aplicación del presente reglamento.

Con todo, en el caso de patentes regidas por la Ley N°19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, se requerirá además, lo establecido en la Ordenanza Municipal que regula Otorgamiento de Patentes de Alcohol y Horario de Funcionamiento, el cumplimiento de los requisitos señalados en dicha norma, en materia de distanciamiento mínimo y ubicación en zona urbana, certificación de antecedentes personales de el o los requirentes, declaración jurada de no estar afecto a una inhabilidad legal y todo aquel requisito que pueda contener la legislación al respecto. Además, deberán contar con el acuerdo del Concejo Municipal.

Además, y para el caso de la renovación de la patente de alcoholes acogida a Microempresa Familiar, se deberá acompañar a la solicitud, una declaración jurada que señale que cumple con los requisitos para Microempresa familiar señalados en la ley respectiva y en esta Ordenanza

#### Párrafo 4°

De la declaración y certificado de Microempresario Familiar

Artículo 18°: El Departamento de Rentas Municipales emitirá una declaración de Microempresario Familiar que acreditará la inscripción en dicho registro.

Dicha declaración se emitirá en certificados tipo, firmados por el contribuyente y visados por el Jefe del Departamento de Rentas.

El costo de dichos certificados se determinará según la Ordenanza respectiva sobre Derechos Municipales.

#### Párrafo 5°

Del plazo de tramitación

Artículo 19°: La tramitación de estas solicitudes ante el municipio se efectuará en el plazo máximo de 15 días hábiles, sin contar el trámite ante el Servicio de Salud, cuando corresponda.

En caso de incumplimiento de dicho plazo, se concederá prioridad a esta solicitud, sin perjuicio de investigarse la eventual existencia de responsabilidad administrativa por el retraso injustificado en dicha tramitación.

**TÍTULO V**  
**DE LAS TRANSFERENCIAS DE PATENTES DE MICROEMPRESARIOS**  
**FAMILIARES**

Artículo 20°: Si un establecimiento amparado por una Microempresa Familiar cambiare de dominio, el nuevo dueño deberá solicitar al Departamento de Rentas Municipales la anotación de la transferencia en el rol respectivo, dentro de los treinta días siguientes de producirse y se acreditará mediante el título correspondiente, conforme lo señala el art. 30 del DL N°3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales y el art.16 del decreto supremo N°484, del Ministerio del Interior, de 1980, debiendo acreditar a su respecto la concurrencia de los requisitos que permiten la aplicación de esta normativa especial.

**TÍTULO VI**  
**DE LA RENOVACIÓN DE PATENTE DE MICROEMPRESA**

Artículo 21°: En el mes de junio cuando corresponda la renovación de patente de Microempresa Familiar, deberá concurrir con la documentación actualizada correspondiente a la patente a renovar. Con el objeto de verificar que cumple con los requisitos solicitados en el artículo 5° de la presente Ordenanza.

**TÍTULO VII**  
**DE LA INVALIDACIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL**  
**REGISTRO**

Artículo 22°: Sin perjuicio del carácter definitivo de las patentes otorgadas a las microempresas familiares con arreglo a esta normativa, el municipio se reserva la facultad de invalidarlas en caso de haberse obtenido en contravención a la normativa vigente, o en el caso de no seguir cumpliendo con la normativa que las ampara.

Tratándose de transferencias a una persona jurídica o a una persona natural que no cumpla con los requisitos legales, el Jefe del Departamento de Rentas informará de ello al Alcalde, para que disponga por decreto alcaldicio la pertinente eliminación del Registro Municipal de Microempresas Familiares, materia que informará al Servicio de Impuestos Internos semestralmente, o cuando éste lo disponga.

El Departamento de Rentas e inspección municipal velará especialmente por el cumplimiento de esta norma y denunciará dicha infracción al Juzgado de Policía Local competente, de acuerdo a lo establecido en el art. 56 del DL N°3.063, de 1979.

**TÍTULO VIII**  
**DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 23º: Vigencia. La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en la página Web del Municipio.

Artículo 24º: Publicidad. La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.

**Anótese, publíquese en la página Web Municipal, comuníquese y archívese. –**



**Fermín Miguel Gutiérrez Rivas**  
**Secretario Municipal**



**GUSTAVO AREVALO CORNEJO**  
**Alcalde**

C.c:

- Rentas.
- Transparencia.
- Archivo (1) /

CERTIFICADO N° 1128

El Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Santa Cruz que suscribe, certifica que en Sesión Ordinaria 165° de fecha 8 de junio de 2021, el Concejo Municipal se pronunció sobre lo siguiente:

El Concejo Municipal acuerda aprobar la Ordenanza sobre Microempresa Familiar de la Municipalidad de Santa Cruz.

En Santa Cruz, a 8 días del mes de junio del año dos mil veinte y uno.



FERMÍN GUTIÉRREZ RIVAS  
SECRETARIO MUNICIPAL

CC:  
- Archivo (1)

Decreto Exento N° 1036  
09.06.2021